



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-017-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-017-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El doce de febrero de dos mil veintiuno, Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V. (IBSA); SECBA, S.A. de C.V. (SECBA); Loto Hermanos, S.A. de C.V. (Loto Hermanos); y [REDACTED] A [REDACTED] A y junto con IBSA, SECBA y Loto Hermanos, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

**Segundo.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, [REDACTED] A [REDACTED] A y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes), se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado (Expediente), ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

**Tercero.** Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el seis del mismo mes y año, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente, inició el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-017-2021**

**Cuarto.** Por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, notificado el tres de noviembre de dos mil veintiuno, se amplió el plazo de sesenta (60) días hábiles para resolver la concentración notificada por los Notificantes y radicada en el Expediente, por cuarenta (40) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**Quinto.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, los Notificantes presentaron a través del SITEC, un escrito mediante el cual señalaron una modificación a la cláusula de no competencia inicialmente pactada por los Notificantes, y presentaron un convenio modificatorio en el que se hizo constar dicha modificación (Escrito Modificación Cláusula).

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición directa, por parte de IBSA y SECBA (conjuntamente, los Compradores), del [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de RYC Alimentos, S.A. de C.V. ("RYC"),<sup>6</sup> actualmente propiedad de [REDACTED] B [REDACTED] (conjuntamente, los Vendedores);<sup>7</sup> así como la adquisición directa o indirecta, por parte de los Compradores, del [REDACTED] B del capital social de las Subsidiarias de RYC, que conjuntamente son: [REDACTED] B

[REDACTED] 8, 9

<sup>6</sup> Al respecto [REDACTED] B [REDACTED] Folios 002, 008, 01320 y 01324. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>7</sup> Folios 002, 007 y 00577.

<sup>8</sup> Se aclara que, actualmente [REDACTED] B [REDACTED]. Folios 00617, 00947 y 00948. Sin embargo, mediante el Escrito de Notificación se señaló que: [REDACTED] B

[REDACTED] Folio 009. Asimismo, [REDACTED] B

[REDACTED] Folio 01317.

<sup>9</sup> Folios 007 a 009, 01320, 01324 y 01325. Adicionalmente, RYC participa en el capital social de [REDACTED] B

[REDACTED] Folio 00617. Al respecto, los Notificantes declararon que [REDACTED] B

Eliminado: ocho renglones, noventa y nueve palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-017-2021**

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>10</sup> Al respecto, mediante el Escrito Modificación Cláusula, los Notificantes presentaron a esta Comisión, un convenio modificatorio del contrato de la operación notificada, [REDACTED] B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y de conformidad con las modificaciones a la cláusula de no competencia presentadas por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que [REDACTED] B

[REDACTED] (...);<sup>11</sup> se informa que esta resolución no abarca [REDACTED] B [REDACTED] por parte de terceros. Por lo tanto, los agentes económicos que participen en dicha [REDACTED] B deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por ende, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los

[REDACTED] Folio 009.

<sup>10</sup> Folios 03459 al 03464.

<sup>11</sup> Folios 009, 01317 y 01570.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-017-2021**

artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
OcQq3wyB1JzNK+kGjNulZxZQtGSZ9Ya5ihOe x2vy0NI0b9vS7Dzy7J4uGd4bu8pRDQhVs8lhl S5ScWUw6zXZiktXHVJ8m/57Ca4hyP//rB7TBB Bky+Hj9j18t6d0xY5zKlvJOGysQH8OolCcNNDE fiH1sawcix/4djJQhraXbkJQ7Kf/sqJZ5S38mSnZ a2NATG7RLcMGPmgGqjVLOliO4d+8H3/Ioy+0 COqpApGVfQxY6RwtTG63BqqNc2THmFAC8 Gd6X3qrtOtOhj98mCtuENhYMH+LQV+w7ME 0FLmPNKRY9wU7nuCalDHMElyMogSl5cs9x5 oEa9dctS6c5xVpg==	00001000000410252057	viernes, 10 de diciembre de 2021,06:19 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
0bHqDqjE6ni4V+EvE2vhhBpdwex4TssAUk3Zu CXJlJjNpmmmeDoqstUAFBTIAI1Xw8jouWBF9c 4peZe6JqyFyGAAlzUS67NSugpkylUnJV44wxC Ckt/3E1gr5Adff48/+SmOKUclfsZXG5K4TCQ7 A4EgflTh0kKvyJYbdv+Dw0D/7xAeMhUpXTrFw kp1Z2INISftmHQ8+HW1R11Ap0idziuuwSGUp uBCHBgcQ0nWO6IB19qvfV9VLcep2GeAO3yel jEmESMMFFcm3g0eT8hj7AOJRbQmPYVA4o DaMZ0poe/CCFIdOeLmun+UqYv75nzWjRGG 9cndDdQuw7X7UKUQ==	00001000000501919083	viernes, 10 de diciembre de 2021,04:34 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CLpY8MHfktQ5/55U+TMzc39oje5d7hWlGQF7 BNPFTH5BB8qYVfUKD8Myaolu8wJxa0aDcwo dJWl/Gxv1xURXkjM9L5IX8XVRn7/c14T0OC8X kkc3SPYnXaF5RuKraXcnGqZXHetTszfrXLIrkB 1HQC8pS9aW2GcoBp8/lkLH/E9/JvFOlBjMdQt edzubb0DJ08AlZ3mBj+8l+UewPBj0lmDjbo2g NqosZ07+s/T7y18nduQ+Xwn8kUS5TwtltdVUT/ HuKqqR19ll4DkQGc9YTJny3HswCpVw+gvkpt RWmgp2dVSc24YaY2ETiGctacACn/jE7GOYg Cp4H9KL36Q==	00001000000411017689	viernes, 10 de diciembre de 2021,03:18 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
HxwXuHRlp9mZMHe81CgcasmR6WCdMbAXL QNx0PzBsd7lqpZrmGHjJwXhGeQ1KhB6bpo5f 0qFUOTwzwPYoBQm8tkbLsd524hm3kbbbF3 fArRdxKeZGhv4WzTjY4RVOvh9mkcb8T6PVQ Bl2KpFgg+1DB9N1RQqEQj8tO5B28CKqjLPVv 5sTmPHsYDt/zUEdGRzplZVv2DHYvLA3paOb6 EyuT4/6B9SrUFS/pLHA2D3Mjdzk4Vm/bWok0 RuIEBpgfoh4EdSr6mCKbpjdV8gtCrqQYmTTAZ jJidP8iRUirP5pJtE3Qwm1672UpjNopjbl1OZR 33Cdjd/Air3NjiYaP+w==	00001000000503429096	viernes, 10 de diciembre de 2021,02:49 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
iCmTgvGTr+h9yoF+dUj7oM4hYoBrEiGkBiHlo3 p7VqX3wn6d2ft81G4r/1FjmnT9wokHgeNx9rl QWw64MTMVkOm5TXgrKq+sboY3/AV8Un UBrWxheTz8TdKxZ6s7lSTBrfHlyrOHvdSNzh0 V7SqwjWrl2an38Uhcps95zewpWFeyQbkugJzy HWmU+bVd9rKo9A4O8bV/PbW8uBiR6gWeZ+y bU6/NKGXgydYjt3FJEVtW6QXv5aooOwJSJG tR6hphAs4ZyuGCPv+mr2MvNATB0eL7Y6zJ8 OtxubUKL23SRjFisYnbnxyo+K/o519gdilYAqth 8MFPaPLQAZAM2Y+g==	00001000000410345478	viernes, 10 de diciembre de 2021,02:45 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ